



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: HUGO ALEXANDER QUINTERO BARRERO y otros
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DEL META – AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2015-00053-00

Teniendo en cuenta que fue allegada la prueba documental decretada a petición de la parte demandante, en audiencia inicial (folios 242-246), relacionada con el contrato N° 240 de 2010, suscrito entre el Instituto de Desarrollo del Meta y la UT Proyectos Viales, y la historia clínica N° 86013152 de Alexander Quintero, con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- Historia clínica N° 86013152 de Hugo Alexander Quintero Barreto, registrada por el Hospital Departamental de Granada E.S.E.¹, allegada mediante memorial visible a folio 254.
- Contrato N° 240 de 2010 suscrito entre el Instituto de Desarrollo del Meta y la UT Proyectos Viales con las pólizas respectivas², adjunto al memorial suscrito por el Subgerente de Gestión Contractual y Jurídica de la Agencia para la Infraestructura del Meta, radicado a folio 271.

Se concede el término de cinco (5) días a las partes para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss. del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

De otra parte, visto el oficio N° 0677 suscrito por la Secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta)³, se incorpora el despacho comisorio No. 0043 adjunto obrante del folio 353 al 356 del expediente, auxiliado por ése Despacho y debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Respecto del dictamen rendido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta (folios 334 a 336), se otorga el término común de tres (3) días a las partes, contados a partir de la notificación de este auto, con aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, para que soliciten su complementación o aclaración. Si las partes guardan silencio, como el Despacho no

¹ Folios 255 a 275 del expediente.

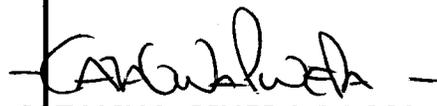
² Folios 277 a 326 del expediente.

³ Folio 347 del expediente.

considera necesaria su discusión, se prescinde de llamar a los integrantes de la Junta de Calificación a audiencia de pruebas.

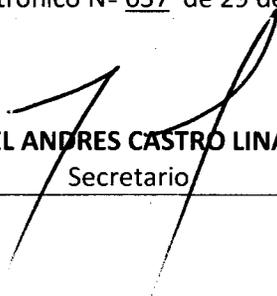
Se advierte que vencidos los términos anteriores, si las partes guardan silencio, se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiendo de celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto las pruebas ya se tendrían por recaudadas y no se requiere practicar pruebas adicionales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 037 de 29 de agosto de 2017.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario